



DECRETO NÚMERO 42
Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 20 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, emite la siguiente;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios. Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en



la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Contribuciones de mejoras;
- d) Productos;
- e) Aprovechamientos;
- f) Participaciones federales y estatales;
- g) Aportaciones federales y estatales, e
- h) Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el Municipio de Mérida percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Predial.	\$	167'976,074.00
II.- Sobre adquisición de inmuebles.	\$	102'713,101.00
III.- Sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$	2'530,936.00
TOTAL IMPUESTOS	\$	273'220,111.00



ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio de Mérida percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	\$	15'143,132.00
II.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento.	\$	139,787.00
III.- Por matanza de ganado.	\$	0.00
IV.- Por certificados y constancias	\$	1'094,487.00
V.- Por los servicios que presta la Dirección del Catastro del Municipio.	\$	13'995,297.00
VI.- Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$	7'018,505.00
VII.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales.	\$	1'200,000.00
VIII.- Por el Servicio Público de Panteones.	\$	7'380,196.00
IX.- Por el servicio de alumbrado público.	\$	46'942,720.00
X.- Por licencias de funcionamiento y permisos.	\$	272,122.00
XI.- Por el uso de vertederos.	\$	853,861.00
XII.- Por los servicios de vigilancia y los relativos a la vialidad	\$	236,085.00
XIII.- Por los servicios de corralón y grúa.	\$	443,097.00
XIV.- Por el uso de estacionamientos y baños públicos, propiedad del Municipio.	\$	4'705,029.00
XV.- Por recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura.	\$	0.00
XVI.- Por los permisos de oferentes en programas para la Promoción Económica Turística y Cultural.	\$	727,973.00
XVII.- Por el servicio de agua potable.	\$	911,868.00
XVIII.- Por los servicios de Central de Abasto	\$	0.00
XIX.- Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento.	\$	0.00
XX.- Concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así determine el Ayuntamiento..	\$	0.00
XXI.- Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	\$	0.00
XXII.- Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Municipio.	\$	1'095,892.00
TOTAL DERECHOS	\$	102'160,051.00



ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras.	\$	2'332,643.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios.	\$	3'200,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	5'532,643.00

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público.	\$	643,622.00
II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.	\$	0.00
III.- Por los remates de bienes mostrencos.	\$	0.00
IV.- Por la venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación.	\$	884,677.00
V.- Por los daños ocasionados a los bienes del Municipio afectos a la prestación de un servicio público, causado por los particulares.	\$	1'211,384.00
VI.- Por intereses derivados de financiamiento.	\$	8'538,940.00
VII.- Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales.	\$	0.00
VIII.- Por otros productos no especificados.	\$	907,384.00
TOTAL PRODUCTOS	\$	12'186,007.00

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



I.- Recargos	\$	6'687,674.00
II.- Gastos de Ejecución	\$	400,500.00
III.- Honorarios por notificación	\$	800,000.00
I.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.	\$	5'387,328.00
II.- Multas federales no fiscales.	\$	1'300,000.00
III.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.	\$	2'596,736.00
IV.- Aprovechamientos Diversos.	\$	40,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$	17'212,238.00

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participación de los ingresos federales y estatales.	\$	608'237,831.00
TOTAL PARTICIPACIONES	\$	608'237,831.00

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$	148'314,121.00
I.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$	295'744,597.00
TOTAL APORTACIONES	\$	444'058,718.00

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

I.- Empréstitos.	\$	4'803,408.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones, o de aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos.	\$	54'878,487.00
III.- Donativos.	\$	0.00
IV.- Cesiones.	\$	0.00



V.- Herencias.	\$	0.00
VI.- Legados.	\$	0.00
VII.- Por Adjudicaciones Judiciales.	\$	0.00
VIII.- Por Adjudicaciones Administrativas.	\$	0.00
IX.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados.	\$	0.00
X.- Otros ingresos no especificados	\$	0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	59,681,895.00
TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL	\$	1,522,289,494.00

ARTÍCULO 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 15.- El pago de las contribuciones y aprovechamientos se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. En el caso de los pagos realizados en las Instituciones de Crédito o personas morales autorizadas para recibirlos se podrá acreditar el pago mediante el formato emitido por la Dirección de Finanzas y Tesorería sellado o tarjado por la institución o persona moral autorizada que recibió el pago.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de Internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.



El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago de Derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

ARTÍCULO 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Así mismo, el Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2008.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de endeudamiento previsto en el artículo 12 fracción I, solo podrá destinarse a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no sea creada la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida las publicaciones a que se refiere el artículo 18 de esta Ley serán realizadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO CORNELIO AGUILAR PUC.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO